



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 161 )

30 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de*

20



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

*Áreas Protegidas*, y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que Mediante radicado No. 20194600031532 del 29/04/2019, se recibió la documentación presentada por el señor **JOSE ARNULFO SON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.759, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESTRELLA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Estrella**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11088, que cuenta con una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (9 Ha 2500 m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda El Vergel, del municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 02 de febrero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 203 del 27 de junio de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESTRELLA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Estrella**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11088, que cuenta con una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (9 Ha 2.500 m<sup>2</sup>), de las cuales se propone el registro de una extensión de (3,8 Ha), ubicado en la vereda El Vergel, del municipio de Paicol, departamento del Huila, solicitado por el señor **JOSE ARNULFO SON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.759.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 03 de julio de 2019 al señor **JOSE ARNULFO SON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.759, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [maricarcardina@gmail.com](mailto:maricarcardina@gmail.com).

Que el 11 de octubre de 2021, mediante oficio con radicado PNNC No. 20212300106201, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA requirió información adicional al Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, indicando lo siguiente:

*"(...) como resultado de la revisión integral del expediente, se encontró lo siguiente:*

- 1. El expediente cuenta con salida gráfica (Figura 1), en la cual se encuentra plasmado el polígono objeto de registro, en un área aproximada de 3,8000 ha. No obstante, no se tiene claridad acerca de la fuente de la información de la información cartográfica, es decir, si corresponde a un levantamiento topográfico o información catastral oficial del IGAC.*
- 2. De acuerdo con el FMI No. 204-11068 el predio "La Estrella", se encuentra identificado con código catastral No. 4151800000070034000, no obstante, al digitalizar la salida gráfica suministrada, se evidenció que el predio en proceso de registro presenta un desplazamiento respecto del predio No. 4151800000070034000 y se encuentra ubicado sobre tres predios con identificaciones catastrales diferentes (Figura 2)"*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

En ese orden de ideas, se indicó al solicitante del trámite que era imprescindible validar el cumplimiento de los numerales 3 y 4 del artículo No. 2.2.2.1.17.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de mayo de 2015, y por lo tanto se requirió lo siguiente:

1. "Mapa de zonificación para el predio "La Estrella", identificado con FMI No. 204-11068, en el que se identifique el área objeto de registro como RNSC, **aclarando la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral oficial.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral (código catastral No. 4151800000070034000). Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo DWG**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Adicionalmente, es importante tener en cuenta que el área propuesta para registro no podrá superar el área legal del predio, es decir la indicada en el certificado de tradición y libertad correspondiente No. 204-11068"

Para la remisión de dicha información, en el oficio en mención, se otorgó el siguiente plazo:

*"(...) Para lo anterior, cuenta con un plazo de dos (02) meses contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación para que se allegue la información solicitada y sea posible dar continuidad al trámite. En este sentido, si transcurrido este término estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo de esta conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (...)"*

Que el 09 de diciembre de 2021, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20214600115122, indicando que remitía la información requerida en el oficio con radicado PNNC No. 20212300106201 del 11 de octubre de 2021.

Que más adelante, el 17 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado PNNC No. 20212300106201 del 11 de octubre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **NO** se recibió la documentación cartográfica requerida en el auto mencionado anteriormente.

En este sentido, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC remitió al solicitante el oficio con radicado PNNC No. 20212300156591 del 20 de diciembre de 2021, indicando lo siguiente:

*"(...) Sin embargo al revisar las áreas que contempla el archivo cartográfico se logra identificar que el área de la solicitud de registro es superior al área legal consignada en el certificado de tradición y libertad para el predio con FMI 204- 1168:*

*-Área certificado de tradición y libertad 9.2500 Ha*

*-Área shape zonificación adjuntado por la corporación 10,2728 Ha*

*Dado lo anterior solicitamos muy respetuosamente lo siguiente:*

1. *Ajustar el área de solicitud de registro, ya que esta no puede superar el área legal del predio que es 9.2500 ha, es decir la indicada en el certificado de tradición y libertad correspondiente No. 204-11068.*

*Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el usuario remite la información el día 08/12/2021 posterior a su notificación el 13/10/2021, por lo cual tomo un tiempo de 57 días calendario (Teniendo en cuenta el*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

*plazo inicial de 2 meses) le indicamos que cuenta con tres (3) días calendario para dar cumplimiento al lleno de los requerimientos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente comunicación"*

Que el 28 de diciembre de 2021, el solicitante del trámite remitió un correo electrónico al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, el cual fue radicado con número 20214600121772, indicando que remitía la información requerida en el oficio PNNC No. 20212300106201 del 11 de octubre de 2021.

Que más adelante, el 29 de diciembre de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio PNNC No. 20212300106201 del 11 de octubre de 2021. A partir de lo anterior, se diligenció el formato, en el que se pudo concluir que **SI** se recibió la documentación requerida:

*"(...) El usuario adjuntó shapes ajustados, siendo esta menor al área legal dentro del certificado FMI 204-11068"*

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles; en la Alcaldía Municipal de Paicol, fijado el 25 de julio de 2019, y desfijado el 09 de agosto de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado PNNC No. 20194600069162 del 14 de agosto de 2019; y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, fijado el 01 de agosto de 2019 y desfijado el 15 de agosto de 2019, remitido mediante oficio con radicado PNNC No. 20194600073472 del 27 de agosto de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base en dicha información, emitió el concepto técnico No. **2022300001436 del 23 de septiembre de 2022**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarán la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

##### **1.1 UBICACIÓN**

*El predio denominado "Sin dirección. La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11088, con cédula catastral No. 4151800000000007003400000000, que conformará la RNSC "LA ESTRELLA" se encuentra ubicado aproximadamente a 1 hora en moto, aproximadamente 11 kilómetros desde la cabecera del Municipio de Paicol, departamento del Huila.*

*Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a IGAC, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20214600115122 del 09/12/2021, verificada y aprobada el día 17/12/2021, por medio del formato SINAP\_FO\_04 "VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS RESPONDIENDO A REQUERIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL/ORGANIZACIONES ARTICULADORAS DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL".*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

### 1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA ESTRELLA":

**Predio "Sin dirección. La Estrella", FMI No. 204-11088:** El terreno baldío denominado "La Estrella". ubicado en el paraje de el Vergel municipio de Paicol. con extensión de (9 hts 2.500 mts2.2). individualizado por los siguientes linderos: punto de partida se tomó como tal el punto 6 en donde concurren las colindancias de Luis A. Muñoz. Rigoberto Bautista y el interesado. - colinda así: norte, en 60 metros con Rigoberto Bautista, puntos 6 al 5: oriente. en 420 metros con Urbano Cadena. puntos 5 al 1. en 178 metros con Norberto Salinas zanjón al medio en parte puntos 1 al delta 7: en 205 metros con Juan Rojas. camino al medió, delta 7 al punto 11: occidente. en 455 metros con Luis A. Muñoz. puntos 11 al 6 y cierra.

### DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) Sin dirección. La Estrella

### 1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto del registro de la RNSC "LA ESTRELLA".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC "LA ESTRELLA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
"Sin Dirección La Estrella"	La 204-11088	9,2500 ha	8,0058

### 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

La RNSC "LA ESTRELLA" se encuentra localizada en un rango altitudinal de 1221 msnm, la cual de acuerdo con la visita técnica se encuentra ubicada en la zona de vida de **bosque subandino**<sup>1</sup> enmarcado por el macizo colombiano<sup>2</sup>. Además, el predio hace parte del proceso de mosaicos de conservación para el municipio de Paicol según información suministrada por el propietario en la reseña descriptiva. Esta información fue contrastada durante la visita técnica de campo<sup>3</sup>, lo que concuerda con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia, que enuncia las siguientes condiciones:

- BIOMA\_IaVH Oroboma Subandino Huila-Caquetá
- CLIMA Templado Semihúmedo
- COBERTURA Café
- ECOS\_GENER Agroecosistema cafetero
- FID 230128
- GRAN\_BIOMA Oroboma del Zonobioma Húmedo Tropical
- OBJECTID 230129
- PAISAJE Montaña
- RELIEVE Filas y vigas
- SUELOS Typic Haplustepts, Pachic Haplustolls
- TIPO\_ECOSI Terrestre
- UNI\_BIOTIC Huila-Caquetá
- UNIDAD\_SIN Agroecosistema cafetero de clima Templado Semihúmedo en Filas y vigas con suelo de Condiciones de oxidación, rico en bases y Régimen rústico.

<sup>1</sup> Luis Sigifredo Espinal T. (1967) Apuntes Sobre Ecología Colombiana, Universidad del Valle, Departamento de Biología

<sup>2</sup> PLAN PROSPECTIVO SIRAP MACIZO COLOMBIANO, (2016 – 2028).

<sup>3</sup> IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

*Este predio es de gran importancia debido a la presencia de varios nacimientos de agua que alimentan la quebrada la Motilona, el cual provee del recurso a los propietarios y a otros usuarios, también es importante por el servicio ecosistémico del recurso hídrico que presta, el cual es base para que se den otros servicios dentro del predio objeto de registro y necesario para la conectividad ecológica.*



**Figura 1.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA ESTRELLA". Fuente: visita técnica PNNC 30/03/2022.

## **2.1 FLORA**

*Durante la visita técnica se logró visualizar una alta diversidad de especies de flora, identificando algunas especies de palicoureas (*Palicourea* sp.), helecho marranero, piperaceas (*Piper* sp.), tunos o siete cueros de la familia de las melastomataceas, suelda con suelda, yarumo blanco y negro (*Cecropia* sp.), hojiancho, pate vaca, *Filodendro* sp., anturios rojos y blancos (*Anthurium* sp.), heliconias (*Heliconia* sp.), acantaceas (*Acanthaceae* sp.), balso (*Ochroma* sp.), palmas (*Arecaceae*), mano de osos (*Oreopanax* sp.), nogal cafetero (*Cordia* sp.), Cucharo (*Clusia* sp.), caucho (*Ficus* sp.), entre otras especies más.*

*Además de algunas especies de hongos, orquídeas, bromelias o guiches, musgos, hepáticas, antoceros y líquenes de gran diversidad (figura 2, 3 y 4).*

*De acuerdo con la reseña descriptiva, dentro del predio objeto de registro se tiene han encontrado especies como coposo, congos, guayabos, Yarumo, lacre, cachimbos, iguas, dindes, laurel, heliconias, cauchos, copes, cacao silvestre, arrayán y los que más se identifican helechos, musgos y líquenes.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**



*Figura 2. Flora observada en la RNSC "LA ESTRELLA". Fuente: visita técnica PNNC 30/03/2022.*

✂



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**



**Figura 3.** Flora observada en la RNSC "LA ESTRELLA". Fuente: visita técnica PNNC 30/03/2022.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**



**Figura 4.** Flora epífita vascular y no vascular observada en la RNSC "LA ESTRELLA". Fuente: visita técnica PNNC 30/03/2022.

## 2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado al interior del predio objeto de registro no se logró visualizar mayor cantidad de fauna, sin embargo, de acuerdo con la reseña descriptiva, en el predio se logró visualizar las siguientes especies de acuerdo a su grupo faunístico:

- **Mamíferos:** chuchas, borugas, armadillos y ardillas.
- **Aves:** Cucarachero, gallinazos, loro verde, chamán, colibrí, carpintero, quinquina, azulejos, canarios, águila pechiblanca, chauchas, cardenales, coliblanca, embarradores, patos y garza blanca.
- **Anfibios:** Sapo común, sapo verde, rana, culebra verde, culebra de tiro y falsa coral.

## 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "LA ESTRELLA":

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **bosque subandino**, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA".



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de **bosque subandino** principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

### 3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de **bosque subandino**.
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

### 4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC LA ESTRELLA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 20202400000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 8,0058 ha del predio "Sin dirección. La Estrella" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 204-11088, localizado en el Municipio de Paicol, Departamento del Huila. (Tabla 3 y Figura 5):

Tabla 3: Zonificación de la RNSC "LA ESTRELLA".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3,1180	38,94
Amortiguación y Manejo Especial	0,1992	2,49
Agrosistemas	4,6760	58,41
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0126	0,16
<b>Área total a registrar</b>	<b>8,0058</b>	<b>100,00 %</b>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

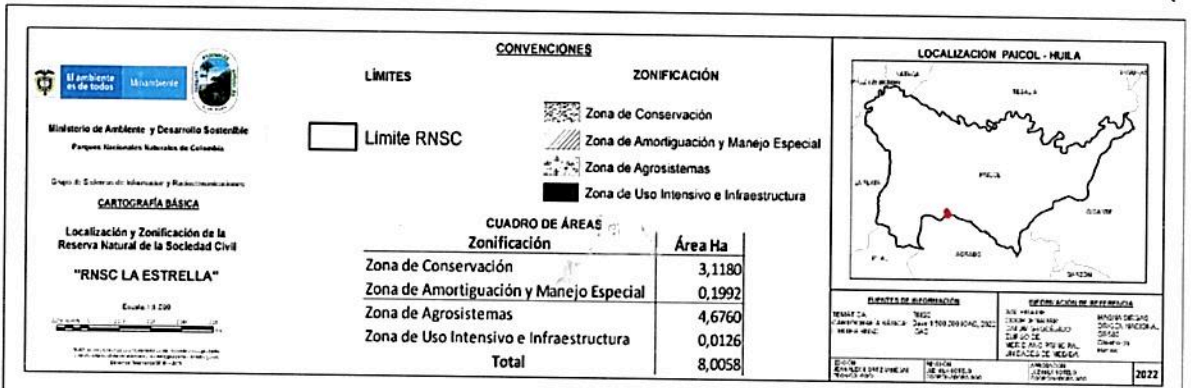
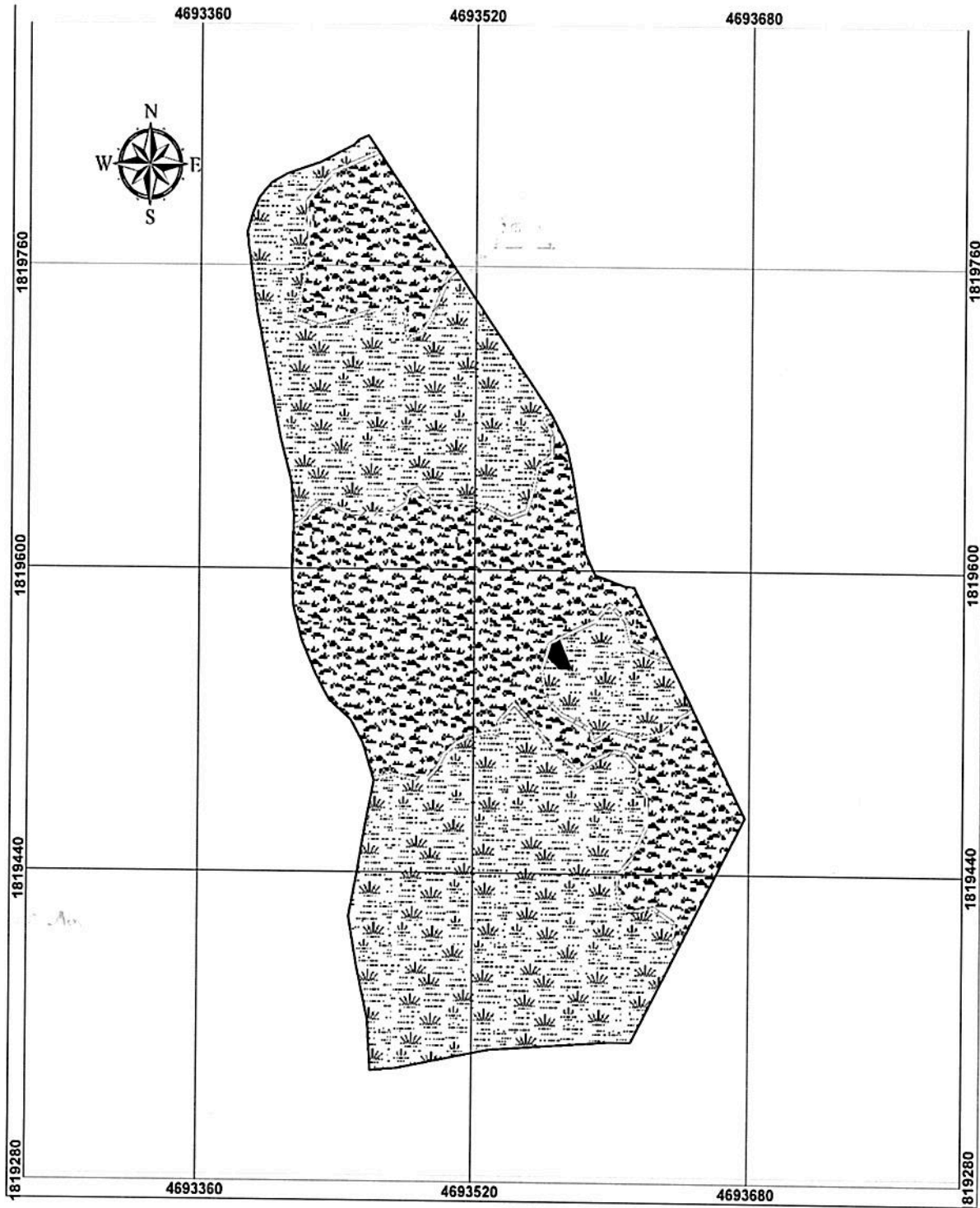


Figura 5. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA". Fuente: Información visita técnica y RNSC "LA ESTRELLA".

ff



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

#### **4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

*Esta zona corresponde al 38,94 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 3,1180 ha. Está conformada por el **bosque subandino**, el cual se encuentra en un buen estado de conservación, sin embargo, se recomienda que no se acceda a esta zona, y se cuide los nacimientos de agua que se presentan. Es importante iniciar labores de restauración en los alrededores, disminuyendo la presión antrópica, con el fin de generar una conectividad ecológica con otros relictos de bosques cercanos.*

*Por último, se recomienda que, sobre el cultivo de café presente en el predio, se utilice la menor cantidad de agroquímicos, de esta forma se podrá minimizar posibles daños a la zona de conservación (Figura 1, 6 y 11).*



**Figura 6.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA ESTRELLA" Fuente: visita técnica PNNC 30/03/2022.

#### **4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL**

*Esta zona corresponde al 2,49 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,1992 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.*

#### **4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS**

*Esta zona corresponde al 58,41 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 4,6760 ha; en esta zona se están adelantando cultivos de café principalmente.*



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**



**Figura 7.** Zona de agrosistemas presente en la RNSC "LA ESTRELLA". Fuente: visita técnica PNNC 28/03/2022.

#### **4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA**

*Esta zona corresponde al 0,16 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0126 ha; en esta zona se presenta una vía que conduce a varias casas habitacionales presentes en el predio, Además, de diversas construcciones y bodegas de almacenamiento de productos.*



**Figura 8.** Zona de agrosistemas presente en la RNSC "LA ESTRELLA". Fuente: visita técnica PNNC 30/03/2022.

#### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o*

40



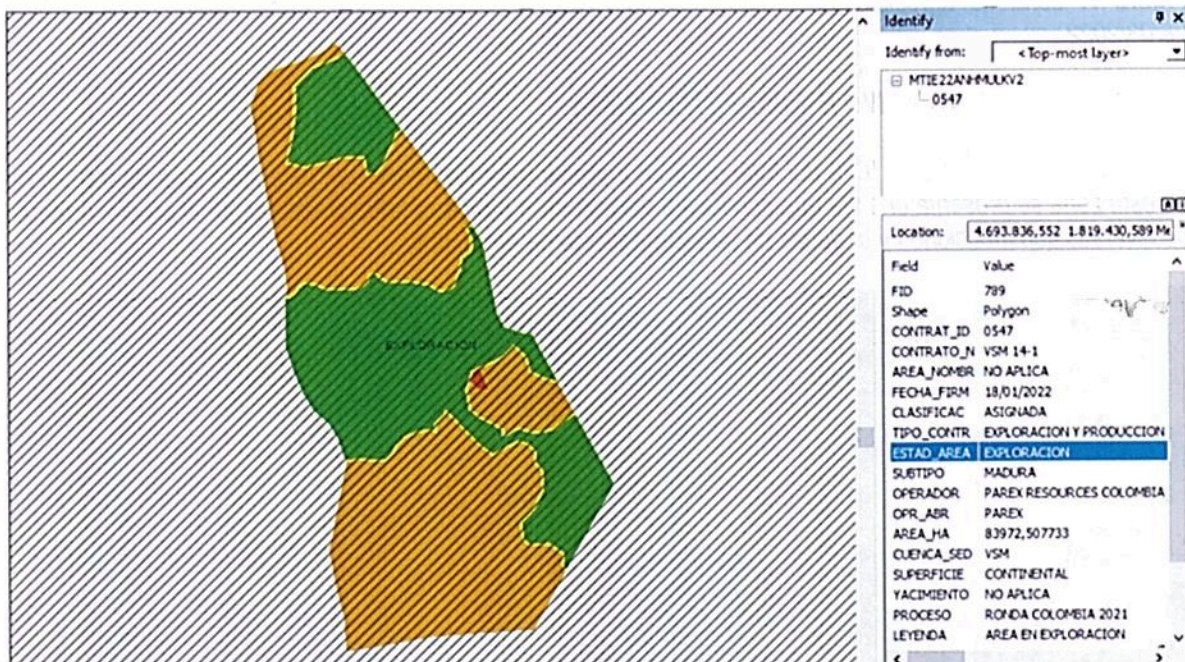
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

enriquecimiento con especies nativas.

- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>4</sup>**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESTRELLA" presenta Agrosistemas traslape con el contrato 0296, el cual se encuentra en exploración y producción (E&P) y es operado por PAREX RESOURCES COLOMBIA según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022).



**Figura 9.** Traslape del predio FMI 204-11088 que conforma la RNSC "LA ESTRELLA" ubicado en el Municipio de Paicol, departamento del Huila, el cual se encuentra en exploración y producción.

El 8 de agosto de 2022, por medio del oficio con radicado No. 20222300215831 se solicitó a PAREX RESOURCES COLOMBIA la solicitud de información sobre traslape del predio denominado "Sin Dirección. La Estrella" en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 088-19 LA ESTRELLA con bloque en exploración y producción; sin obtener respuesta.

*Nota: durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concientes.*

<sup>4</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2021), ANLA (Proyectos licenciados 2021), Comunidades Negras (ANT 2021) y Resguardos Indígenas (ANT 2021).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

*Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

**8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*La reserva natural de la sociedad civil "LA ESTRELLA" presenta una zona de vida conformada por el bosque subandino de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida.*

*Actualmente existe una creciente amenaza ambiental en la región debido a la transformación y pérdida de los ecosistemas como resultado de actividades antrópicas asociadas a los asentamientos humanos y a la dinámica sociopolítica y económica. La implementación de sistemas tradicionales de ganadería trae consigo la deforestación y la degradación de los ambientes naturales, así como cambios en la regulación hídrica, la humedad del ambiente, la liberación de gases de efecto invernadero, los procesos de evapotranspiración y la degradación de los suelos; esto, como resultado de la pérdida de las coberturas forestales, que resulta también en la pérdida de hábitat para una gran variedad de especies de flora y fauna y la pérdida de los servicios ecosistémicos asociados.*

*En este contexto, es importante promover la implementación de sistemas pastoriles que sean sostenibles a largo plazo y que reduzcan las afectaciones anteriormente mencionadas. La implementación de sistemas silvopastoriles es una opción viable e interesante que mejora las prácticas de manejo del sector ganadero, aumentando la productividad y la rentabilidad, y reduce los efectos adversos para el ambiente.*

*Los sistemas silvopastoriles son la combinación de la ganadería con diferentes especies vegetales, tales como gramíneas y leguminosas (herbáceas y arbustivas), leñosas perennes y árboles (frutales y maderables), que traen beneficios tanto ambientales como productivos. Estos sistemas pueden presentar diferentes arreglos que incluyen cercas vivas, surcos dentro de las praderas, árboles dispersos en potreros, plantación de especies frutales y maderables y bancos forrajeros<sup>5</sup>.*

*Dentro de los beneficios proporcionados por los sistemas silvopastoriles, se encuentran: la reducción en la aplicación de insumos externos, la fijación de nitrógeno a nivel del suelo, confort animal por reducción del estrés calórico, reducción en los ciclos productivos y mejoramiento en la calidad de la dieta. Desde el punto de vista de conservación, estos sistemas permiten la regulación hídrica, reducen la erosión del suelo, aumentan la conectividad estructural y funcional entre remanentes de bosque y proporcionan refugio y alimento para la fauna silvestre<sup>6</sup>.*

*De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA ESTRELLA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios*

<sup>5</sup> Sotelo M; Suárez Salazar JC; Álvarez Carrillo F; Castro Núñez A; Calderón Soto V/H; Arango J. 2017. Sistemas sostenibles de producción ganadera en el contexto amazónico - Sistemas silvopastoriles: ¿una opción viable? Publicación CIAT No. 448. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), Cali, Colombia. 24 p. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10568/89088>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva "LA ESTRELLA" uno de los principales servicios ecosistémicos observados son los de soporte, los cuales proporcionan espacios vitales para las plantas o animales y para la conservación de la diversidad, que constituye la base de todos los ecosistemas y sus servicios (FAO, 2021). La EEM (2003) define los servicios de soporte como servicios de base los cuales son servicios necesarios para la producción de los demás servicios de los ecosistemas, tales como la formación del suelo, los ciclos de los nutrientes y la producción de materias primas. Sus impactos sobre las comunidades son en su mayoría indirectos, producidos a muy largo plazo. Dentro de los servicios ecosistémicos de soporte más importantes se encuentra el hábitat para especies definido como los espacios vitales requeridos para las plantas y los animales los cuales conservan una diversidad de complejos procesos que sustentan los demás servicios ecosistémicos. Algunos de estos cuentan con un número excepcionalmente elevado de especies que los hace más diversos que otros desde el punto de vista genético y son conocidos como "Focos de biodiversidad" (FAO, 2021).

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA ESTRELLA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA ESTRELLA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 088-19** y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 8,0058 ha del predio denominado "Sin dirección. La Estrella" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11088, ubicado en el municipio de Paicol, en el departamento del Huila como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"**.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"** deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001436 del 23 de septiembre de 2022**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** el registro de (8,0058 ha) correspondiente al predio denominado "**Sin Dirección La Estrella**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11088, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESTRELLA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESTRELLA**", una extensión superficial total de ocho hectáreas y cincuenta y ocho metros cuadrados (**8,0058 ha**) a favor del predio denominado "**Sin Dirección La Estrella**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-11088, ubicado en la vereda El Vergel, del municipio de Paicol, departamento del Huila, de propiedad del señor **JOSE ARNULFO SON** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.919.759, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESTRELLA**", se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de **bosque subandino**, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESTRELLA**".

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de **bosque subandino** principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESTRELLA**".

Zonificación de la RNSC "**LA ESTRELLA**".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3,1180	38,94
Amortiguación y Manejo Especial	0,1992	2,49
Agrosistemas	4,6760	58,41
Uso Intensivo e Infraestructura	0,0126	0,16
<b>Área total a registrar</b>	<b>8,0058</b>	<b>100,00 %</b>



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- Educación ambiental.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, y a la Alcaldía de Paicol, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE ARNULFO SON** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.919.759, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 –código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESTRELLA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

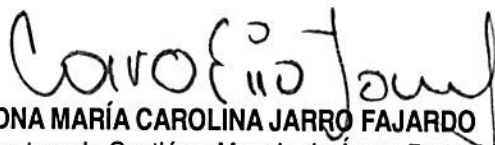


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LA ESTRELLA" RNSC 088-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero– Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: José Agustín López Chaparro - Biólogo – Especialista en Gerencia de Recursos Naturales GTEA - SGM

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 088-19 "LA ESTRELLA"



